



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

11984-2011

CASTELLÓN/CASTELLÓ

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Licencias y Declaraciones Responsables para obras Menores y Ocupación de Vía Pública Vinculada en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Licencias y Declaraciones Responsables para obras Menores y Ocupación de Vía Pública Vinculada en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Sometido a información pública, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón nº 99, de 13 de agosto de 2011, y no habiendo formulado alegaciones o sugerencias, se elevó a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de día 14 de noviembre de 2011.

En cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha dado cuenta al Subdelegado de Gobierno de Castellón y a la Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana, mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones, el 24 de noviembre de 2011, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información, ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

En cumplimiento del citado Decreto de la Alcaldía-Presidencia y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la parte dispositiva del acuerdo y el texto íntegro de la citada Ordenanza:

“Primero.- Entender definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Licencias y Declaraciones Responsables para Obras Menores y Ocupación de vía Pública Vinculada en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Segundo.- Comunicar el texto definitivo de la citada Ordenanza a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, siempre y cuando no se realice objeción alguna o se solicite ampliación de información por parte de las Administraciones Estatal o Autonómica Valenciana.”

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES PARA OBRAS MENORES Y OCUPACION DE VIA PUBLICA VINCULADA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Concepto de obra menor.

Artículo 4. Principios Generales.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

Artículo 6. Pago de Tributos.

Artículo 7. Concurrencia con otros regímenes de intervención Administrativa.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES.

Artículo 8. Solicitud.

Artículo 9. Instrucción-Informes

Artículo 10. Terminación.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE DECLARACION RESPONSABLE.

Artículo 11. Presentación.

Artículo 12. Desarrollo.

Artículo 13. Efectos de la Declaración Responsable.

Artículo 14. Adecuación de las obras al contenido de la Declaración. Control.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA OCUPACION DE VIA PUBLICA VINCULADA A LA OBRA MENOR.

Artículo 15. Ocupación de Vía Pública: Requisitos y características de elementos auxiliares.

Artículo 16. Autorización previa a la ocupación.

Artículo 17. Criterios para autorizar la ocupación.

• Sección I. Autorización de ocupación de Vía Pública vinculada a licencia de obra menor.

Artículo 18. Solicitud.

Artículo 19. Instrucción. Informes.

Artículo 20. Terminación.

• Sección II. Autorización de ocupación de Vía Pública vinculada a obra menor sujeta a Declaración Responsable.

Artículo 21. Solicitud.

Artículo 22. Informes y Terminación.

• Sección III. Obligaciones derivadas de la ejecución de obras y ocupación de Vía Pública vinculada.

Artículo 23. Final de Obra.

CAPITULO V. INSPECCION, INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 24. Inspección.

Artículo 25. Restablecimiento de la legalidad y sanciones por infracción urbanística.

Artículo 26. Infracciones y sanciones por ocupación del dominio público con elementos auxiliares de obras.

Artículo 27. Clasificación de las infracciones por ocupación del dominio público.

Artículo 28. Límites de las sanciones económicas por ocupación del dominio público.

Artículo 29. Graduación de las sanciones por ocupación del dominio público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO I. OBRAS MENORES SOMETIDAS A LICENCIA Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA VINCULADA.

ANEXO II. OBRAS MENORES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA VINCULADA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Antecedentes.

El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana de 1 de marzo de 2000, expuesto al público nuevamente y aprobado el 28 de enero de 2010, regula en el Capítulo séptimo de las Ordenanzas Generales los actos sometidos a licencia, los tipos de licencias y los documentos necesarios para la solicitud, así como las actuaciones que deben seguirse para controlar la ejecución de las



obras.

El artículo 88 establece que estarán sometidos a licencia previa, todos los actos señalados por la legislación vigente.

El artículo 89 relaciona una serie de obras (obra nueva, reforma, conservación y derribo, etc.) e indica que las licencias que se concedan para la ejecución de tales obras, según las características de las mismas, serán de dos tipos, licencias de obras mayores y licencias de obras menores.

Asimismo establece que las licencias de obras menores son aquellas que se otorgan para las obras de reforma no estructurales y de conservación. Se trata de aquellas obras que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva, no requieren dirección técnica y acaba relacionando una serie de obras dentro del apartado obras menores.

El artículo 90-6.3 del Plan General detalla la documentación que debe acompañar las solicitudes de licencias de obras menores.

El artículo 191 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana, relaciona los actos que quedan sometidos a licencia y el artículo 492 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, establece que el Ayuntamiento puede acordar en el instrumento de planeamiento general, o bien mediante ordenanza, que se sustancie un procedimiento abreviado, en el que se reduzcan a la mitad los plazos para el otorgamiento de obras menores.

Evolución Normativa

La aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior, requiere la transposición a la normativa estatal, autonómica y local de sus disposiciones, encaminadas básicamente a establecer unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea.

La transposición se ha efectuado al ámbito estatal mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En el ámbito autonómico se ha efectuado una adaptación mediante la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo, que añade una Disposición Adicional Décima a la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, sobre la declaración responsable para la ejecución de obras de reforma de edificios, construcciones o instalaciones.

Otra Ley Autonómica que se ha adaptado al procedimiento de Declaración Responsable es la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

La Ley Urbanística Valenciana establece que deberá regularse mediante Ordenanza Municipal la declaración responsable para la ejecución de ciertas obras, conforme a lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al amparo de la normativa expuesta, la Ordenanza deberá regular los requisitos y condiciones de las declaraciones responsables, excluyendo de dicho régimen aquellas obras que supongan la alteración estructural del edificio, o modificación general de la fachada, y las que afectan a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

La Ordenanza también deberá regular el procedimiento, así como los requisitos habilitantes para el ejercicio del derecho y de la adecuación de lo ejecutado al contenido de la declaración.

Experiencia Municipal.

En noviembre de 2008 el Ayuntamiento llevó a cabo una reestructuración organizativa del servicio para agilizar las licencias de obra menor y ocupación de vía pública vinculada.

Para conseguir la finalidad propuesta, se creó un equipo técnico y administrativo que recibe las solicitudes de obra menor y examina los documentos con carácter inmediato, en presencia del solicitante de la licencia, para con posterioridad emitir informes, otorgar y notificar la correspondiente licencia de obras y ocupación de vía pública en un plazo medio de 5 días hábiles.

El procedimiento se ha agilizado con el sistema puesto en marcha, sin embargo la experiencia nos indica que es conveniente lograr mayor eficiencia, eliminando ciertos límites del Plan General que quedan poco justificados con la evolución técnica y profesional, todo ello sin prescindir de las garantías técnicas necesarias.

Con la normativa aplicable se obliga a los Ayuntamientos a regular el procedimiento de Declaración Responsable que se añade al procedimiento de licencia, siendo también necesario coordinar dichos procedimientos con la realización de actividades y la ocupación de vía pública vinculada a las obras.

La preocupación del Ayuntamiento para agilizar los procedimientos y eliminar cargas, se plasmó en la creación de un grupo de trabajo que formuló una serie de propuestas que orientan la base de esta Ordenanza.

Con todo lo hasta aquí indicado, se impone al Ayuntamiento la obligación de considerar qué obras se autorizarán a través del procedimiento de licencia y qué obras podrán someterse a una Declaración Responsable del interesado, así como regular dichos procedimientos.

Sobre las obras que pueden someterse a licencia de obra menor y las que pueden someterse a Declaración Responsable, se observa que la normativa aplicable determina un ámbito bastante concreto y encorsetado, sobre todo si pensamos en los avances técnicos que actualmente existen, que muchas veces desvirtúan el sentido tradicional de sencillez técnica y escasa entidad económica.

A los efectos indicados, el artículo 195 de la Ley Urbanística Valenciana considera obra menor, la de mera reforma que no suponga alteración estructural del edificio y obra mayor la de nueva construcción o reforma estructural de entidad equivalente a una nueva construcción.

De esta definición podemos entender que existen obras que comportan una reforma estructural, pero no tienen una entidad equivalente a nueva construcción, las cuales, con las debidas cautelas técnicas, podrían autorizarse como obra menor.

El artículo 492 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, considera obra menor la modificación de la disposición interior de los edificios, por lo que el Reglamento coincide con la Ley.

Por último, la Disposición Adicional Décima de la Ley Urbanística Valenciana, establece que se someten a Declaración Responsable las obras de mera reforma y quedan sometidas al régimen de licencia, las alteraciones estructurales del edificio o modificaciones generales de la fachada.

Como consecuencia de lo expuesto, las obras menores pueden abarcar modificaciones parciales de fachada y reformas estructurales que no tengan una entidad equivalente a una nueva construcción. Artículo 195-1.a) y b) y Disposición Adicional Décima de la Ley Urbanística Valenciana.

Objetivos

Los objetivos de esta Ordenanza son varios y se enumeran en el siguiente orden:

- 1) Determinar las obras menores que se someten al procedimiento de licencia.
- 2) Determinar las obras menores que se someten a Declaración Responsable.
- 3) Simplificar el procedimiento de obra menor y concretar la documentación necesaria para su tramitación.
- 4) Determinar, dentro de los límites impuestos por la Ley Urbanística Valenciana, los requisitos, condiciones, procedimiento y control de la Declaración Responsable para obras menores.
- 5) Completar la regulación de elementos auxiliares de obra y procedimiento de autorización para ocupar la vía pública.

Título que habilita esta Ordenanza

Esta Ordenanza la elabora y aprueba el Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 492 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y por la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y demás preceptos relacionados.

Estructura

La Ordenanza se estructura en cinco capítulos, veintinueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y dos anexos.

El Capítulo I, recoge las Disposiciones Generales, establece, entre otros aspectos, qué es obra menor y distingue entre obras menores que se someten a licencia y obras menores que requieren una Declaración Responsable, remitiéndose al anexo I y II en los que relaciona cada tipo de obra con la documentación necesaria que debe presentarse al Ayuntamiento.

En este capítulo también se trata de la concurrencia con otros regímenes de intervención administrativa, destacando la relación entre obra y actividad.

El Capítulo II, regula el procedimiento de licencias de obras menores.

En este Capítulo se establece la iniciación, la instrucción del procedimiento de licencia de obra menor, destacando la solicitud de informes en unidad de acto.



El plazo para resolver se establece en 15 días y se notificará la resolución, al interesado, al Registro Urbanístico, al Área de Gestión Económica y a la Sección de Movilidad para lograr la adecuada coordinación.

El Capítulo III se dedica a regular el procedimiento de Declaración Responsable.

Se establece la presentación de los documentos que deben acompañar a la declaración, según el tipo de obra menor de que se trate, remitiéndose para mayor claridad al anexo II, en el que se enumeran las obras menores sometidas a Declaración Responsable y se relacionan los documentos que en cada caso deben acompañarla.

Se concreta el momento en el que la declaración se tendrá por formulada. El promotor sólo estará habilitado para iniciar la obra cuando la Declaración Responsable esté completa.

En el momento que la documentación se halle completa y así se haga constar con una diligencia que extenderá el Ayuntamiento, tendrá los mismos efectos que una licencia y la vigencia será de seis meses, transcurrido dicho plazo se entenderá caducada.

El Ayuntamiento comprobará la adecuación de las obras a la Declaración Responsable, sin que puedan adquirirse facultades en contra de la normativa urbanística.

Capítulo IV, se dedica a la Utilización de la Vía Pública vinculada a las obras.

Se establece la tramitación de la autorización de vía pública vinculada a la obra, con carácter simultáneo en el supuesto de licencias y con carácter previo o simultáneo en el supuesto de obras sometidas a Declaración Responsable.

Por último se indican una serie de obligaciones del promotor y requisitos de las instalaciones auxiliares, que completan el Plan General y que deben cumplirse para asegurar una correcta funcionalidad del viario y la acreditación de una ejecución de obra adecuada.

Capítulo V, se dedica a la Inspección, Infracciones y Régimen Sancionador.

Las obras objeto de esta Ordenanza quedan sujetas a inspección municipal y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la legislación urbanística.

También se regulan las infracciones y sanciones en materia de ocupación de la vía pública por elementos auxiliares de obra.

Disposiciones Adicionales.

Las Disposiciones Adicionales habilitan al Alcalde para modificar los documentos de los anexos.

La justificación de esta medida se basa en la eficacia (artículo 3 Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y la ventanilla única prevista en el artículo 70 bis-4 de la citada Ley, que posibilita a los prestadores la obtención de información y formularios necesarios.

Son numerosas las Leyes que regulan la materia urbanística con transcendencia en las obras, por ello resulta adecuado que los cambios necesarios en la relación de documentos previstos en los anexos, pueda modificarse con facilidad, sin tener que acudir a los trámites de la Ordenanza.

También se incluye en las Disposiciones Adicionales la actualización del importe de las sanciones por infracciones cometidas en la ocupación de la vía pública.

Disposición Transitoria.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

Anexo I: Obras Menores sometidas a licencia y ocupación de vía pública vinculada.

Anexo II: Obras menores sometidas a Declaración Responsable y ocupación de vía pública vinculada.

Normativa Aplicable

Legislación Estatal:

a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículo 139 a 141. Tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias.

b) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ley de aplicación directa o supletoria en su conjunto (LRJ-PAC).

c) Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. Artículo 8.b) Contenido del derecho de propiedad del Suelo. Facultades.

d) Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Artículos: 75. Uso común especial del dominio público y 77. Uso común especial sometido a licencia.

e) Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

Legislación Autonómica:

a) Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. Artículo 28. Resolución única.

b) Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Urbanística Valenciana. Artículos: 191. Actos sujetos a licencia; 194. Competencia y Procedimiento; 195. Plazos; 196. Silencio Administrativo; 198. Caducidad; Disposición Adicional Décima. Declaración Responsable.

c) Decreto 67/2000 de 19 de mayo de Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanístico. Artículos: 485. Modelos Normalizados de solicitud; 483. Normativa aplicable a los expedientes; 472-c) Procedimiento para licencias de obra menor, entre otras; 487. Subsanación de omisiones en la solicitud; 491. Cómputo de plazos y 474. Articulación procedimental de varias licencias: notificación conjunta..

d) Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, del Suelo No Urbanizable. Artículo 19. Obras, usos, aprovechamientos: Los debe establecer el Plan. Artículo 31. Actos de uso y aprovechamiento del Suelo No urbanizable sujetos a licencia municipal.

Normativa Local:

a) Plan General Municipal de Ordenación Urbana de 2006. Artículos: 89-B). Licencia de obra menor; 90.6. Solicitud de licencia y demás preceptos relacionados.

b) Ordenanzas Fiscales: TASAS por prestación de servicios urbanísticos, ICIO, TASAS VIA PUBLICA.

Procedimiento

Se trata de una Ordenanza General de contenido urbanístico y su tramitación se regula por el artículo 49, 56 y 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno, artículo 123-1.d) de la mencionada Ley y su entrada en vigor se produce transcurridos 15 días desde la completa publicación en el B.O.P.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - Objeto de la Ordenanza

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el otorgamiento de licencias urbanísticas y declaraciones responsables para la ejecución de obras menores, así como la regulación de las ocupaciones de vía pública vinculada a las obras.

Art. 2 - Ámbito de aplicación

Las previsiones de esta Ordenanza se aplicarán para la ejecución de obras menores que se lleven a cabo en el Término Municipal de Castellón de la Plana.

Art. 3 - Concepto de obra menor

Son obras menores aquellas que, por razón de su sencillez técnica y escasa entidad constructiva puedan ser consideradas como tales, a estos efectos y con carácter meramente enunciativo, los anexos I y II de esta Ordenanza establecen los supuestos de obra menor.

ANEXO I: Obras sometidas a Licencia

- Modificación parcial de fachadas, medianeras, patios y cubiertas.

- Reformas interiores de viviendas y locales que modifiquen la distribución y/o supongan modificaciones en el estado de cargas del edificio.

- Obras necesarias para la instalación de ascensores que no afecten a la estructura del edificio.

- Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

- Realización de zanjas para instalaciones de servicios en la vía pública y otras licencias.

- Otras Licencias.

ANEXO II: Obras sometidas a declaración responsable.

- Obras de reforma en el interior de viviendas, locales o zonas comunes de los edificios que no modifiquen la distribución, la estruc-



tura ni la fachada.

- Reparación de fachada; medianeras, patios y cubiertas.
- Instalación de elementos publicitarios en locales comerciales, toldos, marquesinas y similares.
- Vallado de solares y parcelas.
- Instalación de bajantes, chimeneas y otras instalaciones comunes.
- Actuaciones sobre jardines y solares.

Art. 4 – Principios generales.

La regulación de las obras menores objeto de la presente Ordenanza, se fundamenta en los siguientes principios:

a) Agilizar los procedimientos y facilitar el ejercicio de la actividad a los ciudadanos, de conformidad con el principio de menor intervención.

b) Simplificar la aportación de documentos por parte de los ciudadanos.

c) - Poner en marcha la Declaración Responsable como procedimiento previsto en la Directiva 2006/123/CE, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, Omnibus y la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

d) - Asegurar la adecuada preservación de los intereses públicos en la ejecución de las obras.

Art. 5 – Régimen jurídico

La ejecución de las obras menores incluidas en el artículo 3 de esta Ordenanza quedan sometidas a:

a) Las relacionadas en el anexo I, a la obtención de licencia de obras menores.

b) Las relacionadas en el anexo II, a la formulación de declaración responsable.

En todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Castellón de la Plana.

Art. 6 – Pago de tributos

Las obras menores contempladas en esta Ordenanza quedan sometidas a la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y a los impuestos previstos en la normativa fiscal.

La ocupación de vía pública vinculada a la obra, queda sometida a la Tasa Municipal reguladora de la ocupación del dominio público.

Art. 7 – Concurrencia con otros regímenes de intervención administrativa.

7.1) El régimen de intervención regulado en esta Ordenanza no exime de la obligatoriedad de obtener otras autorizaciones, o de requerir otras formas de intervención que sean preceptivas, de conformidad con el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y el resto de normativa sectorial aplicable en cada materia.

7.2) Cuando las obras menores estén sometidas a licencia y se vinculan a actividades sujetas a algún instrumento de intervención ambiental de competencia municipal, la solicitud de licencia de obras menores se tramitará simultáneamente y se resolverá en unidad de acto con la licencia o comunicación ambiental.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrá tramitar y otorgar la licencia de obras menores aunque no se haya obtenido la licencia o comunicación ambiental, cuando quien tenga la disponibilidad sobre el local, acompañe a la solicitud de licencia de obras menores declaración en la que asume la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivarse de la eventual denegación del correspondiente instrumento ambiental, con renuncia expresa a cualquier clase de indemnización por parte del Ayuntamiento por dicho concepto.

7.3) Cuando las obras menores estén sometidas a licencia o declaración responsable y se vinculan a actividades sujetas al procedimiento de apertura mediante declaración responsable, las obras deberán ejecutarse con carácter previo al procedimiento de apertura, debiendo acreditarse la compatibilidad de las mismas al uso para el que se destinan, conforme al anexo I y II, apartado C.

7.4) Cuando las obras menores estén sometidas a declaración responsable y se vinculan a actividades sujetas a un instrumento de intervención ambiental, la declaración responsable se formulará con carácter simultáneo a la solicitud del instrumento ambiental, debiendo quedar acreditada la compatibilidad de las obras al uso para el que se destinan, conforme al anexo II, apartado C. La ejecución de las obras podrá realizarse tan pronto la declaración responsable tenga el carácter de "completa"

7.5) Cuando las obras menores estén vinculadas a actividades ya implantadas, el Ayuntamiento permitirá la ejecución de las mismas, siempre que no modifiquen los términos o condiciones en que fue permitido el ejercicio de la misma.

En concreto, no podrán implicar una reducción de las condiciones de seguridad contra incendios, estabilidad y resistencia al fuego de elementos constructivos, instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, y alumbrado de emergencia. Tampoco podrán modificar los recorridos de evacuación, aforo o modificar las condiciones de aislamiento acústico y ventilación.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES

Art. 8 – Solicitud

8.1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento y, se formulará de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento, sin perjuicio de otros medios de recepción de solicitudes previstos en la Ley que disponga el Ayuntamiento para relacionarse con los ciudadanos, todo ello de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan.

8.2. La solicitud ha de acompañarse de la documentación específica que, para cada tipo de obra, se relaciona en el anexo I.

8.3. Para formular solicitudes en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

8.4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la legislación aplicable o en la presente Ordenanza, se requerirá por una sola vez al solicitante de la licencia para que, en un plazo máximo de 5 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 492 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo.

8.5 El procedimiento para la concesión de licencia sólo se entenderá iniciado cuando la solicitud vaya acompañada de los documentos indispensables para dotar de contenido la resolución. Las deficiencias documentales notificadas suspenderán el transcurso de los plazos para el otorgamiento de la licencia.

Art. 9 – Instrucción. Informes.

9.1. Sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que por razón del contenido específico de la obra se establezcan en normas de rango superior a esta Ordenanza, la tramitación de las licencias de obra menor, una vez cumplimentada por el interesado la documentación necesaria, requerirá informe del técnico municipal de urbanismo.

9.2. Asimismo, dependiendo de la singularidad de cada obra, podrá recabarse informe de otros servicios municipales, y, en concreto, será necesario para los supuestos que se contemplan seguidamente:

a) Informe del servicios de Movilidad Urbana.

Será necesario recabar informe del servicio de Movilidad Urbana, si la obra precisa de una instalación que ocupe parte de la calzada o afecte al tránsito de personas o vehículos.

b) informe del servicio de Infraestructuras.

Será necesario recabar informe del servicio de Infraestructuras, cuando se realicen zanjas para conexión de servicios urbanísticos.

c) Informe de la Comisión Municipal de Patrimonio.

Deberá recabarse informe de la Comisión Municipal de Patrimonio en aquellas obras menores que afecten total o parcialmente la fachada o, elementos visibles desde la vía pública de edificaciones que se ubiquen en las Áreas previstas por el Plan General.

Asimismo, podrá solicitarse informe de la citada Comisión, cuando se considere oportuno a la vista de las circunstancias concretas de un expediente.

d) Otros informes.

Podrán recabarse todos aquellos informes que resulten necesarios para la adecuada resolución del expediente.

9.3. Los informes se emitirán en el plazo máximo de 5 días y deberán solicitarse en unidad de acto a todos los servicios que resulte necesario, al objeto de que si deben subsanarse deficiencias, el requerimiento sea único y contemple la totalidad de las mismas para su subsanación.

9.4. Si el contenido de la documentación técnica presenta deficiencias subsanables, o cuando el informe técnico, a la vista de las circunstancias concurrentes, constata la necesidad de presentar alguna documentación complementaria no exigida inicialmente, se requerirá al interesado que la subsane o complete en el plazo máximo de 10 días. Si el expediente se paraliza durante un plazo de tres meses por causa imputable al interesado, se declarará su caducidad.

Art. 10 - Terminación

10.1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de licencias de obra menor, será de 15 días desde la fecha en que la documentación completa tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

10.2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa supondrá la concesión de la licencia por silencio



administrativo.

10.3. En ningún caso se entenderán otorgadas por silencio administrativo, licencias en contra de la legislación o del Planeamiento Urbanístico, Programas, Proyectos u Ordenanzas.

10.4. La resolución se notificará al interesado con instrucción de recursos, al Registro Urbanístico, al Área de Gestión Económica y a la Sección de movilidad cuando se ocupe el dominio público.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Art. 11. Presentación

11.1. El interesado, antes del inicio de las obras contempladas en el anexo II de esta Ordenanza, deberá presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento de Castellón.

11.2. La declaración responsable es el documento mediante el que los interesados manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen con todos los requisitos legales para acceder al reconocimiento de un derecho o su ejercicio y que disponen de la documentación que lo acredita, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de ejecución o ejercicio.

La declaración responsable deberá indicar, como mínimo, la identidad del promotor, el tipo de obra, el lugar donde se ejecutará y manifestar que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos para realizar la obra.

11.3. La declaración responsable se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, con arreglo al modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento, sin perjuicio de otros medios de recepción de solicitudes previstos en la Ley que disponga el Ayuntamiento para relacionarse con los ciudadanos, todo ello de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan.

11.4. No serán objeto de declaración responsable, las obras que supongan alteración estructural del edificio o modificación general de la fachada, ni las que afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación.

11.5. La declaración ha de acompañarse de la documentación que, para cada tipo de obra se relaciona en el anexo II.

Art. 12 - Desarrollo

12.1. El Ayuntamiento una vez recibida la declaración responsable y la documentación adjunta indicada en el anexo II, procederá a analizarla de inmediato, pudiendo suceder que:

a) Del examen de la documentación se compruebe que está completa.

En este caso se registrará de entrada y se pondrá una diligencia de "Documentación Completa", que firmará el técnico que haya analizado los documentos, o el Jefe de la Unidad Administrativa correspondiente.

b) Del examen de la documentación resulta que está incompleta:

En este caso se indicará al interesado los documentos que debe completar, entregando copia de las observaciones a quien presente los documentos.

La declaración responsable se registrará de entrada cuando la documentación se halle completa, o cuando el particular decida dejarla en Registro; en tal caso, el Ayuntamiento además de indicar los documentos que deben presentarse para completar la declaración, requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de 5 días, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado, se adoptará resolución de archivo.

Se entregará copia del requerimiento a quien presente la documentación.

c) Del examen de la documentación, se estima que para la obra que se pretende ejecutar no cabe la declaración responsable:

En este caso se requerirá al interesado para que solicite la licencia de obras correspondiente y se entregará copia del requerimiento a quien presente la documentación.

12.2. La declaración responsable sólo se tendrá por efectuada cuando la documentación se halle completa y el Ayuntamiento diligencie la declaración como "Documentación Completa".

Copia de la declaración responsable con la diligencia de "Documentación Completa", se entregará al interesado y se remitirá copia al Registro Urbanístico, al Área de Gestión Económica y a la Sección de Movilidad cuando se ocupe el dominio público.

Art. 13 - Efectos de la declaración responsable.

13.1. A partir del momento que la declaración tenga el carácter de completa, el promotor estará habilitado para iniciar las obras y la declaración formulada tendrá los mismos efectos que la licencia de obras.

13.2. La declaración responsable tendrá vigencia durante el plazo de 6 meses desde que se diligencie por el Ayuntamiento como "Documentación Completa", transcurrido dicho plazo, se entenderá caducada.

13.3. El interesado deberá tener a disposición de los Servicios Municipales, la declaración responsable con la diligencia de "Documentación Completa".

13.4. La declaración responsable no faculta en ningún caso para ejercer actuaciones en contra de la legislación del Planeamiento Urbanístico, Programas, Proyectos u Ordenanzas, ni podrá sustituir la licencia de obras menores cuando ésta sea preceptiva de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 14 - Adecuación de las obras al contenido de la declaración. Control

14.1. Dentro del plazo de 1 mes a contar desde la fecha de la diligencia de "Documentación Completa" los servicios técnicos municipales podrán realizar visita de obra para verificar su adecuación al contenido de la declaración responsable efectuada, debiendo comparecer en el acto el técnico municipal, el promotor y, en su caso, el técnico responsable.

14.2. En el supuesto que la obra se ejecute para instalar una actividad, cuyo procedimiento de apertura se lleve a cabo mediante declaración responsable, la adecuación de la obra a la declaración, se verificará en todos los casos y con carácter simultáneo a la visita de comprobación del establecimiento que solicita la apertura, debiendo comparecer en el acto de comprobación los servicios técnicos municipales, el promotor de la obra, el titular o prestador de la actividad y, en su caso, el técnico responsable de la obra/instalación.

14.3. El mismo criterio regirá para las obras que se vinculen a una actividad sometida a licencia ambiental. En el supuesto que las obras queden vinculadas a una actividad sometida a Comunicación Ambiental, podrá realizarse visita de obra en los términos previstos en el punto 14.1 o después de presentado el certificado final de instalación.

14.4. En el supuesto que se adviertan inexactitudes no sustanciales de las obras al contenido de la declaración, se indicarán al promotor/prestador y se determinará un plazo para subsanarlas, de cuya acta se entregará copia al interesado.

14.5. En el supuesto que se advierta inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, entre la obra y cualquier dato, manifestación o documento que acompañe la declaración responsable, se producirá la imposibilidad de continuar la ejecución de la obra, y se seguirá el procedimiento de restablecimiento legalmente previsto.

14.6. La paralización de la obra tendrá lugar con la entrega de copia del acta correspondiente a alguna de las personas enumeradas en el at. 221-1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

14.7. Se considera esencial tanto la declaración responsable como la documentación que figura en el anexo II.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA VINCULADA A OBRA MENOR

Art. 15 - Ocupación de vía pública: Requisitos y características de los elementos auxiliares

15.1. Se considera ocupación de vía pública vinculada a obra menor, la ocupación del dominio público por andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros de obra, maquinaria e instalaciones auxiliares y vallados necesarios para la ejecución de las obras.

15.2. La instalación de elementos auxiliares de obra en vía pública deberá cumplir como mínimo además de las previsiones del Plan General y Ordenanza de accesibilidad, los requisitos y características que figuran en los anexos a esta Ordenanza.

Art. 16 - Autorización previa a la ocupación

Toda ocupación del dominio público requiere la previa obtención de autorización municipal.

Art. 17 - Criterios para autorizar la ocupación

17.1. Para autorizar o denegar la ocupación de vía pública vinculada a la obra menor, se tendrá en cuenta la afluencia de peatones y vehículos, acontecimientos populares o festivos que comporten mayor movilidad, existencia de vados, pasos peatonales, accesos a locales comerciales.

17.2. Durante las fiestas de la Magdalena y Navidad, no se autorizaran contenedores de escombros de obra ni elementos auxiliares en el ámbito de aplicación de la Ordenanzas Z-O y Z-1. Este criterio también regirá durante las fiestas de Navidad y San Pedro, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza Z-3 del Grao.

17.3. Se tendrán en cuenta las previsiones del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, la normativa de accesibilidad y esta Ordenanza.

Sección I.- Autorización de ocupación de vía pública vinculada a licencia de obra menor.

Art. 18 - Solicitud

18.1. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, en el mismo documento utilizado para presentar la solicitud de licencia de obras, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento, sin perjuicio de otros medios de recep-



ción de solicitudes previstos en la Ley que disponga el Ayuntamiento para relacionarse con los ciudadanos, todo ello de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan.

18.2. La documentación que deberá acompañar a la solicitud de autorización es la que figura en el anexo I de esta Ordenanza.

18.3. Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza, los requisitos y características de las instalaciones auxiliares figuran en el anexo I apartado B

18.4. En el caso de solicitarse la autorización con posterioridad a la licencia, deberá identificarse el número de expediente de obras.

Art. 19 - Instrucción- Informes

19.1 La autorización de ocupación de vía pública se tramitará con carácter general de forma simultánea a la licencia de obra menor.

19.2. Se solicitará informe a la Sección de Movilidad a efectos de determinar la señalización, plazos y demás condiciones necesarias en cada caso.

El informe no será preceptivo en los casos que la ocupación se realice en el espacio destinado a aparcamiento de vehículos.

19.3. Excepcionalmente, cuando la ocupación de la calzada se prevea por un plazo inferior a setenta y dos horas, no se requerirá informe previo del servicio de Movilidad, obteniendo el interesado autorización para la citada ocupación, con la presentación de la licencia de obras en la Sala de Control de Tráfico, que fijará el señalamiento en la vía pública para la ejecución de la obra (días y horas, etc.).

19.4. Para hacer efectiva la ocupación de la vía pública y a efectos de control municipal, el interesado deberá poner en conocimiento de la Sección de Movilidad la autorización, para que desde Control de Tráfico se fije el señalamiento de la vía pública, (días, horas, otras condiciones).

Art. 20 - Terminación

La autorización se otorgará o denegará en el mismo acto que se resuelva la licencia de obra menor solicitada.

Sección II.- Autorización de ocupación de vía pública vinculada a obra menor sujeta a Declaración Responsable.

Art. 21 - Solicitud

21.1. La solicitud se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará el Ayuntamiento y se efectuará con carácter previo o simultáneo a la Declaración Responsable, sin perjuicio de otros medios de recepción de solicitudes previstos en la Ley que disponga el Ayuntamiento para relacionarse con los ciudadanos, todo ello de acuerdo con las medidas que a tal efecto se establezcan.

21.2. La documentación que deberá acompañar a la solicitud de autorización es la que figura en el anexo II de esta Ordenanza.

21.3. Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza, los requisitos y características de las instalaciones auxiliares figuran en el anexo II, apartado B.

21.4. En el caso de solicitarse la autorización con posterioridad a la declaración responsable, deberá identificarse el número de expediente de obras.

Art. 22 - Desarrollo

22.1. El interesado podrá realizar las siguientes actuaciones:

a) Presentar la declaración responsable acompañada de la autorización de vía pública, en cuyo caso, si los demás documentos que se adjuntan a la declaración están completos, se diligenciará como "Documentación Completa".

b) Presentar la declaración responsable y solicitar la autorización de vía pública vinculada, en cuyo caso, si así procede, se solicitará informe a la Sección de Movilidad Urbana y la declaración responsable sólo se diligenciará como "Documentación Completa", cuando conste el informe favorable de la referida Sección.

22.2. Para hacer efectiva la ocupación de la vía pública, se procederá en la forma prevista en el artículo 19. 3) y 4)

Art. 23 - final de obra

Una vez finalizadas las obras que exijan proyecto, el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento un certificado final de obra, suscrito por técnico competente y visado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 55/2009, de 17 de abril, del Consell, por el que se aprueba el certificado final de obra.

Deberá presentarse un certificado técnico que acredite la correcta ejecución de la obra, cuando así lo consideren los servicios técnicos municipales.

CAPITULO V. INSPECCION , INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Art. 24 - Inspección

Las obras reguladas en esta Ordenanza están sujetas a la actuación inspectora del Ayuntamiento, al objeto de garantizar su adecuación a las previsiones de la Normativa Urbanística, al Plan General Municipal de Ordenación Urbana y a esta Ordenanza.

Art. 25 - Restablecimiento de la legalidad y sanciones por infracción urbanística.

Cuando las obras objeto de esta Ordenanza se lleven a cabo sin la preceptiva licencia urbanística o declaración responsable, o sin ajustarse al contenido de dichos documentos, se aplicarán las medidas y el procedimiento previsto en la legislación urbanística sobre protección de la legalidad e infracciones y sanciones urbanísticas.

Art. 26 - Infracciones y sanciones por ocupación del dominio público con elementos auxiliares de obras.

26.1.- Cuando la ocupación de la vía pública con elementos auxiliares de obra se lleve a cabo sin autorización, los miembros de la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales, ordenarán al interesado la inmediata retirada de dichos elementos, pudiendo conceder hasta un máximo de 24 horas, en función de la complejidad para desmontar o retirar.

26.2.- La orden se formulará mediante acta que se entregará al interesado en el mismo acto. Será interesado cualquiera de las personas enumeradas en el artículo 221.1 de la Ley 17/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

26.3.- Las infracciones por ocupaciones de la vía pública con elementos auxiliares de obra y planchas metálicas se clasificarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

26.4.- No podrá imponerse sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, que seguirá lo dispuesto en el real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

26.5.- La entrega de copia del acta al interesado, cuando se ocupe la vía pública sin autorización iniciará el expediente sancionador.

Art. 27- Clasificación de las infracciones por ocupación del dominio público.

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal por ocupación del suelo público con elementos auxiliares de obra, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

27.1.- son infracciones leves:

a) La ocupación del dominio público autorizado con motivo de la ejecución de obras, con andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros de obra, maquinaria e instalaciones auxiliares, vallados de protección de obras, planchas metálicas u otros elementos similares, incumpliendo alguna de las prescripciones impuestas en la autorización concedida.

b) Excederse, hasta un máximo de un mes, de la duración temporal de la ocupación autorizada.

c) Ocupar el dominio público excediéndose del espacio autorizado.

d) Ocupar el dominio público con elementos auxiliares sin autorización.

e) Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza cuando no esté tipificado como grave o muy grave.

27.2.- Son infracciones graves:

a) La ocupación del dominio público, con motivo de la ejecución de obras con andamios, plataformas elevadoras, contenedores de escombros de obra, maquinaria e instalaciones auxiliares, vallados de protección de obras, planchas metálicas u otros elementos similares, sin la preceptiva autorización.

b) Excederse en más de un mes de la duración temporal de la ocupación autorizada.

c) Instalar planchas metálicas o elementos que ocasionen molestias para cubrir zanjas.

d) No retirar contenedores de escombros de obras en los períodos señalados en esta Ordenanza.

e) Desatender el requerimiento de retirada de los elementos de ocupación del dominio público que efectúe la autoridad competente.

e) Todas las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose incluidas en el apartado anterior como leves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de los viandantes y el tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicios público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

27.3.- Son infracciones muy graves.

Las ocupaciones de dominio público que, aun encontrándose incluidas en los apartados anteriores como leves o graves, por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspectores o en los informes técnicos, afecten de manera muy grave a la seguridad de los viandantes y al tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicios público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.



Art. 28.- Límites de las sanciones económicas por ocupación del dominio público.
Salvo previsión legal distinta, las infracciones por ocupación del dominio público previstas en la presente Ordenanza Municipal se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.

Art. 29.- Graduación de las sanciones por ocupación del dominio público.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán los previstos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION ADICIONAL

1ª. Desarrollo y ejecución de la Ordenanza.

De acuerdo con el artículo 124.4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde dictará las disposiciones de desarrollo y ejecución de esta Ordenanza y en particular se pondrán a modificar mediante Decreto los documentos que figuran en los anexos de la misma.

2ª. Actualización de las cuantías de las sanciones por infracciones a la ocupación del dominio público.

La cuantía de las sanciones por ocupación del dominio público se actualizan automáticamente en función de las variaciones del Índice de Precios al Consumo o índice que le sustituya.

DISPOSICION TRANSITORIA

Esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 89, 90 y 95 del Plan General de Ordenación Urbana de Castellón en todo lo referente a las obras menores y procedimiento para otorgarlas, así como las normas relativas a elementos auxiliares y demás de igual o inferior rango que se opongan a esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El contenido de la Ordenanza se publicará en el BIM y en la Web municipal.

Castellón de la Plana, marzo de 2011.— Jefe de Sección de Control Urbanístico, Fdo.: Mª José Doménech Antich.— Arquitecto Técnico, Fdo.: German Huguet Besalduch

ANEXO I

A) OBRAS SOMETIDAS A LICENCIA DE OBRA MENOR

Se especifica para cada actuación la documentación que habrá que adjuntar a la solicitud.

1. MODIFICACIÓN PARCIAL DE FACHADAS, MEDIANERAS, PATIOS Y CUBIERTAS.

a) Documentación

Proyecto de ejecución, visado y firmado por técnico competente, con el contenido mínimo definido en el Anejo I de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, o documento que lo sustituya. Deberá incluir:

— Memoria descriptiva, justificativa y en su caso constructiva de las obras, con indicación expresa del cumplimiento de la normativa urbanística.

— Indicación del destino específico de las obras, que debe ser conforme a las características de la construcción o edificación.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral y situación del elemento a modificar.

— Planos acotados tanto del estado actual como del reformado, a escala mínima 1:100 de las plantas, alzados y secciones que definen el edificio o la instalación. Los alzados deberán ser a color, indicando los distintos materiales a emplear.

— Documentación que acredite el cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

Identificación de los agentes intervinientes en el proceso de edificación (dirección técnica) según Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalidad Valenciana de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Designación del coordinador de seguridad y salud, cuando sea exigible según el RD 1627/1997.

Fotografías en color de tamaño 10 x 15 del elemento a modificar y los colindantes.

Cuando la ejecución de las obras puedan afectar a la vía pública, justificante haber depositado en la Tesorería Municipal fianza para garantizar la reposición de servicios urbanísticos por la cantidad de€.

(Se calcula de la forma siguiente: ml de acera x 100'00 € ml = €)

Todo ello sin perjuicio de que los servicios técnicos determinen otra cantidad.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

2. REFORMAS INTERIORES DE VIVIENDAS Y LOCALES QUE MODIFIQUEN LA DISTRIBUCIÓN Y/O SUPONGAN MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE CARGAS DEL EDIFICIO.

a) Documentación

Proyecto de ejecución, visado y firmado por técnico competente, con el contenido mínimo definido en el Anejo I de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, o documento que lo sustituya. Deberá incluir:

— Memoria descriptiva, justificativa y en su caso constructiva de las obras, con indicación expresa de cumplimiento de la normativa urbanística y aquella que sea de aplicación, especialmente de Diseño y Calidad, Código Técnico de la Edificación, accesibilidad, actividades, etc.

— Indicación del destino específico de las obras, que debe ser conforme a las características de la construcción o edificación.

— Si se modifica el estado de cargas del edificio, cálculos necesarios que demuestren que la estructura existente resiste los esfuerzos a que se va a someter y su adecuación al DB-SE, seguridad estructural del Código Técnico de la Edificación.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral y situación dentro del edificio.

— Planos acotados tanto del estado actual como del reformado, a escala mínima 1:100 de las plantas, alzados y secciones que definen el edificio o la instalación

— Planos que se refieran a la SI-Seguridad en Caso de Incendio, englobarán todos los aspectos descritos en el Documento Básico: sectores de incendio, compartimentación, iluminación de emergencia, resistencia al fuego, instalaciones contra incendios, itinerarios de evacuación, asignación de ocupantes, etc.

— Documentación que acredite el cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

Identificación de los agentes intervinientes en el proceso de edificación (dirección técnica) según Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalidad Valenciana de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Designación del coordinador de seguridad y salud, cuando sea exigible según el RD 1627/1997.

Cuando la ejecución de las obras puedan afectar a la vía pública, justificante haber depositado en la Tesorería Municipal fianza para garantizar la reposición de servicios urbanísticos por la cantidad de€.

(Se calcula de la forma siguiente: ml de acera x 100'00 € ml = €)

Todo ello sin perjuicio de que los servicios técnicos determinen otra cantidad.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

3. OBRAS NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES QUE NO AFECTEN A LA ESTRUCTURA DEL EDIFICIO

a) Documentación

Proyecto de ejecución, visado y firmado por técnico competente, con el contenido mínimo definido en el Anejo I de la Parte I del



Código Técnico de la Edificación, o documento que lo sustituya. Deberá incluir:

— Memoria descriptiva, justificativa y en su caso constructiva de las obras, con indicación expresa de cumplimiento de la normativa urbanística y aquella que sea de aplicación, especialmente de habitabilidad, Código Técnico, etc.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral y situación dentro del edificio.

— Planos acotados tanto del estado actual como del reformado, a escala mínima 1:100 de las plantas, alzados y secciones que definen la instalación.

— Planos que se refieran a la SI-Seguridad en Caso de Incendio, englobarán todos los aspectos descritos en el Documento Básico: sectores de incendio, compartimentación, iluminación de emergencia, resistencia al fuego, instalaciones contra incendios, itinerarios de evacuación, asignación de ocupantes, etc.

— Documentación que acredite el cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Estudio de seguridad y salud o estudio básico, según RD 1627/1997, visado.

Identificación de los agentes intervinientes en el proceso de edificación (dirección técnica) según Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalidad Valenciana de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Designación del coordinador de seguridad y salud, cuando sea exigible según el RD 1627/1997.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

4. OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA QUE NOTENGAN CARÁCTER RESIDENCIAL NI PÚBLICO Y SE DESARROLLEN EN UNA SOLA PLANTA.

Se incluyen en este apartado instalaciones y pequeños almacenes agrícolas y casetas de aperos de hasta 10 m² de superficie construida.

a) Documentación

Memoria Técnica, que deberá contener como mínimo:

— Memoria descriptiva de las obras a realizar con cuadro de superficies.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral.

— Plano de emplazamiento dentro de la parcela, acotando sus dimensiones exteriores y separación a lindes.

— Plano de planta con cotas y superficies.

— Sección y alzados acotados.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Certificado firmado por técnico competente sobre la estabilidad estructural de la construcción y adecuación a la normativa urbanística. Deberá acompañar de los cálculos necesarios y justificación de la normativa aplicable (especialmente Documento Básico del Código Técnico CTE-SE) de forma que se demuestre que la construcción a realizar es capaz de resistir las acciones a que se vaya a someter y la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística y del Plan General.

Si se generan escombros, justificante en el que conste que va a depositar los escombros en vertedero autorizado. Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

5. REALIZACIÓN DE ZANJAS PARA INSTALACIONES DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

a) Documentación

Memoria Técnica, que deberá contener como mínimo:

— Memoria descriptiva de las obras a realizar.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, en el que se indicará el recorrido de la zanja a realizar.

— Fotografías en color de tamaño 10 x 15 del estado actual de la vía pública en que se van a realizar las obras.

— Plano de sección constructiva acotada de la zanja, con indicación del paso de instalaciones si fuera el caso.

— Plano de planta acotado y a escala, por duplicado y en el que figure la disposición del vallado de la obra, situación y anchura de la solución del paso de peatones, garantizando una anchura libre de 1,20 m, señalización de aceras y calzadas e iluminación nocturna.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Declaración de las fechas previstas de inicio y finalización de la obra.

Si se generan escombros, justificante en el que conste que va a depositar los escombros en vertedero autorizado. Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Justificante haber depositado en la Tesorería Municipal fianza para garantizar la reposición de servicios urbanísticos por la cantidad de€.

(Se calcula de la forma siguiente: ml de zanja x 100'00 € ml = €)

Todo ello sin perjuicio de que los servicios técnicos determinen otra cantidad.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

Las obras deberán sujetarse a las restricciones indicadas en el Apartado 8 (Condiciones Generales para la ejecución de zanjas en vía pública) de las vigentes Normas de Urbanización del Plan General.

b) Requisitos

Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo a las existentes sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos. Las obras se señalarán de acuerdo a la legislación aplicable y seguridad vial. El titular de la licencia, antes de iniciar la obra dará cuenta del nombre del Director de la obra y coordinador de seguridad. Deberá señalarse suficientemente la obra si implica corte de circulación o dificulta el tráfico, manteniendo libre acceso a la propiedad de vehículos de urgencia. No se permite que estén abiertos más de 50 m. de zanja.

Cuando por circunstancias especiales no se pueda proceder a la pavimentación inmediata de una zanja o acera, se deberá construir a nivel de la calzada un pavimento provisional de hormigón con plástico inferior, que garantice la adecuada circulación, quedando prohibida la instalación de planchas metálicas u otros elementos que puedan ocasionar molestias.

El pavimento provisional deberá conservarse en buen estado hasta su pavimentación o sustitución definitiva.

6. OTRAS LICENCIAS.

a) Documentación

Memoria Técnica, que deberá contener como mínimo:

— Memoria descriptiva de las obras a realizar con cuadro de superficies.

— Memoria justificativa del cumplimiento del Plan General y la normativa que le sea de aplicación y en concreto del Código Técnico de la Edificación.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral.

— Plano de emplazamiento dentro de la parcela, acotando sus dimensiones exteriores y separación a lindes.

— Plano de planta con cotas y superficies.

— Sección y alzados acotados.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Si se generan escombros, justificante en el que conste que va a depositar los escombros en vertedero autorizado. Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

B) OCUPACION DE VIA PUBLICA VINCULADA A LA OBRA MENOR



Además de la documentación descrita en el apartado A, cuando se requiera la ocupación de la vía pública, la solicitud deberá acompañarse de los documentos que se indican para cada uno de los apartados siguientes:

B.1 ANDAMIOS, PLATAFORMAS ELEVADORAS O TRABAJOS QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD DE LOS VIANDANTES Y PRECISEN SISTEMAS DE PROTECCIÓN, OCUPEN O NO LA VÍA PÚBLICA

Se entiende por trabajos que afecten a la seguridad de los viandantes todos aquellos que conlleven peligro de que puedan caer herramientas o materiales a la vía pública, y se incluyen la realización de trabajos en altura mediante el descuelgue de personal con cuerdas y arneses por las fachadas y trabajos similares que precisen medios auxiliares de protección.

a) Documentación

Justificante o comprobación municipal del pago de tasas correspondientes a la ocupación de Vía Pública.

Indicación de las fechas de instalación y plazo estimado.

Plano de situación del Plan General a escala 1/500, en el que se indicará la ubicación, superficie a ocupar, solución de recorridos peatonales acotando su anchura e indicando los sistemas de señalización y protección.

Planos de planta, alzado y sección, a escala y acotados que definan la instalación.

En el caso de ser necesaria la presentación de proyecto, su instalación deberá estar incluida en el mismo, de forma que los planos indicados en los puntos anteriores formarán parte de él.

Si las obras a realizar no precisan de proyecto, Certificado técnico sobre la dirección de dichos trabajos firmado por técnico competente, el cual incluirá los planos anteriores.

El contenido mínimo del certificado será el siguiente:

NOMBRE, TITULACION,

CERTIFICA:

Que en la dirección _____ con referencia catastral _____ se va a instalar un andamio/plataforma de tipo _____ el cual ocupará _____ m² de vía pública / no ocupará la vía pública al poseer un paso peatonal inferior cubierto / no afectando a la vía pública al situarse en el interior de la parcela.

Que dicho andamio poseerá las siguientes medidas de seguridad, protecciones y señalización: _____.

Que los trabajos de montaje, utilización y desmontaje del mismo se realizarán bajo mi dirección técnica.

Lo que se certifica en LUGAR y FECHA.

b) Requisitos

— Todos los andamios y elementos auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes así como las debidas protecciones para los viandantes, en caso de afectar a vía pública.

— En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las leyes estatales vigentes en cada momento sobre la materia.

— Para la instalación de estos elementos se exigirá una dirección facultativa visada por el colegio correspondiente.

— Los andamios deberán quedar señalizados y protegidos mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Dicha iluminación consistirá en luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche y tendrá la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24V o inferior.

— Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1'20 m a lo largo de todo el recorrido. En los cambios de dirección y entradas a inmuebles habrá de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro. Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2'20 m.

— Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0'90 m, y en los cambios de dirección, la anchura libre del paso ha de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro.

— Todos los elementos verticales de los andamios y similares se cubrirán hasta 2'20 m de altura con materiales que protejan a los viandantes.

— En el caso que el andamio invada la calzada, o se sitúe a menos de 50 cm de la misma, se deberán protegerse con un sistema de vallado resistente y realizarse señalización del tráfico conforme a la normativa de seguridad vial.

— En el caso de precisar instalar marquesinas voladas sobre la calzada, estas deberán situarse a una altura mínima libre de 4,50 m.

— Los elementos a instalar deberán estar dotados de redes o elementos que eviten la caída de herramientas, objetos o materiales sobre los viandantes.

B.2 CONTENEDORES DE ESCOMBROS DE OBRA

a) Documentación

Justificante o comprobación municipal del pago de tasas correspondientes a la ocupación de Vía Pública.

Indicación de las fechas de instalación y plazo estimado.

Plano de situación del Plan General a escala 1/500, en el que se indicará la ubicación, superficie a ocupar, solución de recorridos peatonales acotando su anchura e indicando los sistemas de señalización y protección.

En el caso de ser necesaria la presentación de proyecto, su instalación deberá estar incluida en el mismo, de forma que los planos indicados en los puntos anteriores formarán parte de él.

Si no se precisa proyecto se deberá describir la instalación en la memoria técnica.

b) Requisitos

— Los contenedores se instalarán en la zona de aparcamiento de vehículos de la calzada, sin que puedan invadir la zona de circulación. En este caso deberán dejar una banda libre de 15 cm junto al bordillo y no podrán colocarse parcial o totalmente sobre imbornales o sumideros ni entorpecer la evacuación de aguas pluviales o sobre registros de instalaciones o servicios públicos.

— En el caso de no existir zona de aparcamiento, se podrán instalar sobre la acera si ésta posee una anchura superior a 3m y se garantiza un paso peatonal de 2,00 m de anchura en todo su recorrido.

— En calles peatonales se podrán instalar si queda libre un paso de 3 m. para peatones y vehículos de emergencia.

— Si no se cumplen los requisitos anteriores, la evacuación de escombros se deberá realizar mediante otro sistema (sacas normalizadas de 1 m³ máximo) o se buscará una ubicación en la zona de aparcamiento de vehículos de calles cercanas.

— Los contenedores de escombros de obra solo podrán permanecer en vía pública a partir de las 20 horas, si quedan debidamente tapados por con una lona u otro elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida o depósito de materiales o residuos, debiendo disponer en las partes más salientes de elementos reflectantes.

— Los contenedores de escombros deberán retirarse obligatoriamente de la vía pública a partir de las 20 horas de los viernes o vísperas de festivos y no podrán reponerse hasta las 8 horas del siguiente día hábil.

B.3 MAQUINARIA E INSTALACIONES AUXILIARES

Se incluye en este apartado los silos, hormigoneras, compresores y resto de maquinaria y herramientas que excepcionalmente deban ocupar la vía pública.

a) Documentación

Justificante o comprobación municipal del pago de tasas correspondientes a la ocupación de Vía Pública.

Indicación de las fechas de instalación y plazo estimado.

Plano de situación del Plan General a escala 1/500, en el que se indicará la ubicación, superficie a ocupar, solución de recorridos peatonales acotando su anchura e indicando los sistemas de señalización y protección.

Planos de planta, alzado y sección, a escala y acotados que definan la instalación.



En el caso de ser necesaria la presentación de proyecto, su instalación deberá estar incluida en el mismo, de forma que los planos indicados en los puntos anteriores formarán parte de él.

Si no se precisa proyecto se deberá describir la instalación en la memoria técnica.

b) Requisitos

— Maquinaria e instalaciones auxiliares de obra.- Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento, con carácter provisional y deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza respectiva sobre Protección de Medio Ambiente, contra la Emisión de Ruidos y contaminación atmosférica, y demás normativa aplicable.

— Con carácter general no se permitirá su ubicación en vía pública, tan sólo con carácter excepcional y justificando la imposibilidad técnica de realizar la obra de otro modo, será posible la ocupación parcial de la vía pública.

— En este último caso se adoptarán las oportunas medidas de señalización y protección para peatones y vehículos.

— Los elementos a instalar deberán quedar señalizados y protegidos mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Dicha iluminación consistirá en luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche y tendrá la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24V o inferior.

— Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1'20 m a lo largo de todo el recorrido. En los cambios de dirección y entradas a inmuebles habrá de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro. Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2'20 m.

— Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0'90 m, y en los cambios de dirección, la anchura libre del paso ha de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro.

— En caso de que el elemento invada la calzada, o se sitúe a menos de 50 cm de la misma, se deberán protegerse con un sistema de vallado resistente y realizarse señalización del tráfico conforme a la normativa de seguridad vial.

B.4 VALLADOS

a) Documentación

Justificante o comprobación municipal del pago de tasas correspondientes a la ocupación de Vía Pública.

Indicación de las fechas de instalación y plazo estimado.

Plano de situación del Plan General a escala 1/2000.

Plano del vallado a escala 1/100, en el que se indicará el trazado del vallado propuesto acotado, superficie a ocupar, solución de recorridos peatonales acotando su anchura e indicando los sistemas de señalización y protección. También se deberá acotar la anchura total de la acera y calzada, e indicar el mobiliario urbano existente o cualquier elemento que provoque estrechamiento del paso peatonal.

Plano de alzado acotado en que se describa el tipo de vallado a utilizar, altura y materiales de que se compone.

En el caso de ser necesaria la presentación de proyecto, su instalación deberá estar incluida en el mismo, de forma que los planos indicados en los puntos anteriores formarán parte de él.

Si no se precisa proyecto se deberá describir la instalación en la memoria técnica.

b) Requisitos

— En toda obra de nueva planta o derribo y en los de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial.

— En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

— La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

— Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1'20 m a lo largo de todo el recorrido. En los cambios de dirección y entradas a inmuebles habrá de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro. Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2'20 m.

— Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0'90 m, y en los cambios de dirección, la anchura libre del paso ha de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro.

— No se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares de obra como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., fuera del perímetro del vallado de la obra.

— Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado de la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

— Los servicios técnicos municipales podrán autorizar vallados con otras características, pudiendo solicitar la documentación técnica que estimen oportuna y con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad.

C) OBRA VINCULADA AL FUNCIONAMIENTO DE UNA ACTIVIDAD

Además de la documentación descrita en el apartado A, cuando se pretenda realizar una actividad, la solicitud deberá acompañarse de:

Memoria descriptiva de la actividad y de las obras a realizar, que contenga sus características principales, con cuadro de superficies de la misma desglosado por estancias. Describirá la necesidad de uso y aprovechamiento del suelo y los requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.

Memoria justificativa del cumplimiento de las disposiciones vigentes que sean de aplicación y subsidiariamente las condiciones que exige el artículo 85 de las Ordenanzas Generales del Plan General, resumidas en la tabla adjunta.

Planos de planta, alzado y sección de la modificación propuesta, con cotas, superficies y con la denominación o uso de cada estancia.

Planos acotados de planta, alzado y sección que describan la instalación de aire acondicionado (o su previsión en caso de no instalarse), indicando y acotando la salida de aire al exterior respecto a la rasante de la calle (cuando se exija según tabla adjunta). Se deberá justificar el cumplimiento del artículo 73 de las normas urbanísticas del vigente Plan General.

Si resultan necesarias instalaciones de ventilación o evacuación de humos, sección del edificio indicando el recorrido, dimensiones de la misma y acotando el punto de vertido.

En las zonas de ordenación urbanística Z-0 y Z-1, se deberá indicar y acotar los rótulos de fachada y su altura sobre la rasante, indicando color y composición de los mismos. Se deberá justificar el cumplimiento del artículo 69 de las normas urbanísticas del vigente Plan General.



TABLA RESUMEN USOS PLAN GENERAL

Exigencias básicas a justificar en la documentación del artículo 85 de las Ordenanzas Generales del Plan General para cada uso. (Dichas Ordenanzas se pueden consultar en la página Web del Ayuntamiento de Castellón <http://www.castello.es/generico.php?cod1=12&cod2=677>).

Nº	USO	Cuadros superfi cie s	Reserva apar cam ien to	Zona car gade s car ga	Car ga té r m i c a	Tem per a t u r a I n f l a m a c i ó n	Com un i c a c i ó n con V i v i e n d a s	Al t u r a	Di m e n s i ó n . E s c a l e r a s	As e o s (c o m p o s i c i ó n y v e s t í b u l o)	S u p e r f i c i e Z o n a v e n t a	V e n t i l a c i ó n	F u t u r a i n s t a l a c i ó n a i r e a c o n d i c i o n a d o	S a l i d a s e m e r g e n c i a y e v a c u a c i ó n	R e s i s t e n c i a F u e g o e s t r u c t u r a	S u p e r f i c i e T a l l e r e s y c o m e r c i o s a n e x o s	A n c h u r a v i a l a c c e s o	P l a n o a c o t a d o a c c e s o s , p l a z a s , m e s e t a s	I n s t a l a c i ó n i n c e n d i o s	Z o n a e s p e r a t a l l e r	R u i d o s	C e r r a m i e n t o	S e p a r a c i ó n e d i f i c a c i o n e s c o l i n d a n t e s	V e s t í b u l o a c c e s o	S e c c i ó n h a s t a c u b i e r t a c o n C h i m e n e a	D i m e n s i ó n p i s t a b a i l e	P r o t e c c i ó n l o c a l e s c o l i n d a n t e s r a d i a c i o n e s		
1	ALMACENES	x	x	x	x	x																							
2	ASISTENCIAL BENEFICO	x	x																										
3	COMERCIAL	x	x	x			x	x	x	x	x	x	x	x															
4	DEPORTIVO	x	x																										
5	DOCENTE	x	x																										
6	ESPECTACULOS RECREATIVO	x	x									x	x	x															
7	ESTACIONES DE SERVICIO	x	x													x	x												
8	GARAJE APARCAMIENTO*	x					x	x	x	x		x						x	x										
	8.7 Talleres automóvil	x	x							x		x						x	x	x	x								
	8.8 Servicio transporte	x	x							x		x						x	x		x								
	8.9 Deposito vehículos Usados	x																				x							
9	HOTELERO	x	x									x	x																
10	INDUSTRIAL*	x	x		x	x											x							x					
11	OCIO Y RECREO																												
	A Bares, cafeterías, restaurantes	x	x									x	x	x															
	A.2 Bares sin cocina	x	x									x	x	x															
	A.2 Bares con plancha	x	x									x	x	x											x				
	A.3 Restaurantes	x	x									x	x	x											x				
	B Salones de juego	x	x									x	x	x										x					
	C Establecimientos Con música	x	x									x	x	x										x	x	x			
12	OFICINAS	x	x				x		x		x	x																	
13	RELIGIOSO	x	x																										
14	SANITARIO	x	x																										
	14.B.4 Consultorios Radiológicos	x	x																									x	
15	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	x	x																										
16	SOCIO CULTURAL	x	x							x		x																	
17	TANATORIOS	x	x	x								x	x					x											

* Exigencias básicas, comprobar articulado Plan General para resto de exigencias.

(1) Solo uso industrial



ANEXO II

A) OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Se especifica para cada actuación la documentación que habrá que adjuntar a la solicitud.

1. OBRAS DE REFORMA EN EL INTERIOR DE VIVIENDAS, LOCALES O ZONAS COMUNES DE LOS EDIFICIOS QUE NO MODIFIQUEN LA DISTRIBUCIÓN, LA ESTRUCTURA NI LA FACHADA.

a) Documentación

Memoria Técnica, que deberá contener como mínimo:

— Memoria descriptiva de las obras a realizar, indicando referencia catastral del inmueble en que se ubica.

— En caso de variaciones en la distribución de escasa entidad, plano de planta del estado actual y del reformado, con cotas y superficies.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

En caso de locales existentes, fecha en que se otorgó el instrumento ambiental correspondiente.

Si se generan escombros, justificante en el que conste que va a depositar los escombros en vertedero autorizado. Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

2. REPARACIÓN DE FACHADAS, MEDIANERAS, PATIOS Y CUBIERTAS

a) Documentación

Memoria Técnica, que deberá contener como mínimo:

— Memoria descriptiva de las obras a realizar.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral y situación dentro del edificio.

— Fotografías en color de tamaño 10 x 15 del estado actual del elemento a restaurar.

— Plano de fachada del estado reformado, indicando colores y materiales a emplear. (sólo para fachadas y medianeras).

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Si se generan escombros, justificante en el que conste que va a depositar los escombros en vertedero autorizado. Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En caso de precisar instalar andamios, plataformas elevadoras o tratarse de trabajos que afecten a la seguridad de los viandantes de vía pública y precisen sistemas de protección, certificado técnico de la dirección de los trabajos, con el contenido mínimo indicado en el apartado B.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

3. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN LOCALES COMERCIALES, TOLDOS, MARQUESINAS Y SIMILARES

a) Documentación

Memoria Técnica, que deberá contener como mínimo:

— Memoria descriptiva de las obras a realizar.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral y situación dentro del edificio.

— Fotografías en color de tamaño 10 x 15 del estado actual de la fachada en que se va a instalar.

— Fachada a color y sección del estado reformado de la zona en que se vaya a instalar el elemento, con el diseño del mismo, indicación de materiales y cotas.

— Documentos que exija el planeamiento en el supuesto de bienes protegidos o zonas en las que se haya aprobado un planeamiento específico.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

En el caso de rótulos luminosos, aceptación de los vecinos colindantes. Conforme al Art. 58-10 y 69 del Plan General.

En el caso de toldos, documento en el que se acredite que se han unificado en forma, tamaño, sistema y color para el mismo edificio para fachadas, terrazas y áticos (resulta válido el documento de constitución de la comunidad o acta en el que la comunidad acepte los criterios de unificación).

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

b) Requisitos

Los rótulos podrán sobresalir en planta baja hasta un décimo del ancho de la acera, sin exceder de 10 centímetros, siempre que el ancho de la acera sea superior a 1 metro y en plantas altas el vuelo que sea autorizado para dichas plantas. No podrán sobresalir del vuelo máximo permitido. Los anuncios luminosos que sobresalgan más de 20 cm. del plano de fachada (alineación oficial), para ser autorizados deberán ser aceptados por los vecinos cuyas ventanas se encuentran a menos de 5 m. del rótulo.

Conforme al Art. 70 del Plan General los toldos cuando estén extendidos quedarán a más de 2'20 m. de altura y a 20 cm. remetidos, de la vertical que pasa por el bordillo de la acera. Los faldones laterales, tirantes, refuerzos o cualquier otro impedimento habrán de estar necesariamente a más de 2'20 m. de altura desde la acera. No afectarán al arbolado existente.

4. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS

a) Documentación

Memoria Técnica, que deberá contener como mínimo:

— Memoria descriptiva de las obras a realizar.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral y trazado del vallado y puertas de acceso.

— Plano de alzado y sección acotados del vallado en el que se justificará el cumplimiento del artículo 66 del Plan General.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

b) Requisitos

El cerramiento provisional de solares deberá efectuarse con una cerca de material resistente, incombustible de 2'5 m de altura como mínimo, revocable, pintado o tratado y deberá realizarse en la alineación oficial si se trata de solares aislados dentro de zonas totalmente edificadas o del casco urbano consolidado. En el caso de zonas en las que exista gran cantidad de solares ineditados, siempre según el criterio de los servicios técnicos municipales, se podría optar por una solución más sencilla, consistente básicamente en el vallado con tela metálica de 2 m de altura, que se deberá realizar con la cimentación, postes y tensores necesarios para soporte los esfuerzos mecánicos que deba soportar.

Las cercas definitivas deben levantarse siguiendo la línea y rasante oficial y los paramentos habrán de dejarse acabados como si se tratase de una fachada. Las cercas en zonas verdes y ciudad jardín, suelo no urbanizable, o cualquier otra clase de suelo o zona en que no se especifique diseño concreto cumplirán con las normas anteriores, hasta la altura máxima de 1 m. en total, siendo diáfanos a partir de 1 m. de altura hasta un máximo de 2'5 m. en total. En suelo No Urbanizable el cercado podrá realizarse por los límites de propiedad, todo ello sin perjuicio de lo que dispongan las ordenanzas particulares aplicables.

5. INSTALACIÓN DE BAJANTES, CHIMENEAS Y OTRAS INSTALACIONES COMUNES

a) Documentación

Memoria Técnica, que deberá contener como mínimo:

— Memoria descriptiva de las obras a realizar.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral y situación del elemento dentro del edificio.

— Fotografías en color de tamaño 10 x 15 del estado actual del elemento sobre el que se vaya a instalar.

— Planos acotados de planta, alzado y sección descriptivos del estado reformado, indicando colores y materiales a emplear.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la



medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Si se generan escombros, justificante en el que conste que va a depositar los escombros en vertedero autorizado. Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En caso de precisar instalar andamios, plataformas elevadoras o tratarse de trabajos que afecten a la seguridad de los viandantes de vía pública y precisen sistemas de protección, certificado técnico de la dirección de los trabajos, con el contenido mínimo indicado en el apartado B.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

6. ACTUACIONES SOBRE JARDINES Y SOLARES

a) Documentación

Memoria Técnica, que deberá contener como mínimo:

— Memoria descriptiva de las obras a realizar, indicando referencia catastral del inmueble en que se ubica.

— Plano de situación basado en los planos de ordenación pormenorizada del Plan General a escala mínima 1:2.000, indicando referencia catastral y la zona de la actuación.

— Presupuesto de ejecución material (sin IVA), desglosado por unidades de obra a realizar en el que figurará de forma separada la medición, el precio unitario y el total de cada unidad de obra.

Si se generan escombros o tierras sobrantes, justificante en el que conste que va a depositar los mismos en vertedero autorizado. Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

En caso de precisar tala de arbolado, informe previo del Servicio de Parques y Jardines autorizando la misma.

Justificante o comprobación municipal del pago del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos. Deberá tenerse en cuenta el coste de ejecución material.

B) OCUPACION DE VÍA PÚBLICA VINCULADA A LA OBRA

Además de la documentación descrita en el apartado A, cuando se requiera la ocupación de la vía pública, la solicitud deberá acompañarse de los documentos que se indican para cada uno de los apartados siguientes:

B.1 ANDAMIOS, PLATAFORMAS ELEVADORAS O TRABAJOS QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD DE LOS VIANDANTES Y PRECISEN SISTEMAS DE PROTECCIÓN, OCUPEN O NO LA VÍA PÚBLICA

Se entiende por trabajos que afecten a la seguridad de los viandantes todos aquellos que conlleven peligro de que puedan caer herramientas o materiales a la vía pública, y se incluyen la realización de trabajos en altura mediante el descuelgue de personal con cuerdas y arneses por las fachadas y trabajos similares que precisen medios auxiliares de protección.

a) Documentación

Justificante o comprobación municipal del pago de tasas correspondientes a la ocupación de Vía Pública.

Indicación de las fechas de instalación y plazo estimado.

Plano de situación del Plan General a escala 1/500, en el que se indicará la ubicación, superficie a ocupar, solución de recorridos peatonales acotando su anchura e indicando los sistemas de señalización y protección.

Planos de planta, alzado y sección, a escala y acotados que definan la instalación.

En el caso de ser necesaria la presentación de proyecto, su instalación deberá estar incluida en el mismo, de forma que los planos indicados en los puntos anteriores formarán parte de él.

Si las obras a realizar no precisan de proyecto, Certificado técnico sobre la dirección de dichos trabajos firmado por técnico competente, el cual incluirá los planos anteriores.

El contenido mínimo del certificado será el siguiente:

NOMBRE, TITULACION,

CERTIFICA:

Que en la dirección _____ con referencia catastral _____ se va a instalar un andamio/plataforma de tipo _____ el cual ocupará _____ m² de vía pública / no ocupará la vía pública al poseer un paso peatonal inferior cubierto / no afectando a la vía pública al situarse en el interior de la parcela.

Que dicho andamio poseerá las siguientes medidas de seguridad, protecciones y señalización: _____.

Que los trabajos de montaje, utilización y desmontaje del mismo se realizarán bajo mi dirección técnica.

Lo que se certifica en LUGAR y FECHA.

b) Requisitos

— Todos los andamios y elementos auxiliares de la construcción deberán ejecutarse bajo dirección facultativa competente y se les dotará de las precauciones necesarias para evitar que los materiales y herramientas de trabajo puedan caer a la calle, en la que se colocarán las señales de precaución que en cada caso sean convenientes así como las debidas protecciones para los viandantes, en caso de afectar a vía pública.

— En toda clase de construcción, así como en el uso de maquinaria auxiliar de la misma se guardarán las precauciones de seguridad en el trabajo exigidas por las leyes estatales vigentes en cada momento sobre la materia.

— Para la instalación de estos elementos se exigirá una dirección facultativa visada por el colegio correspondiente.

— Los andamios deberán quedar señalizados y protegidos mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Dicha iluminación consistirá en luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche y tendrá la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24V o inferior.

— Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1'20 m a lo largo de todo el recorrido. En los cambios de dirección y entradas a inmuebles habrá de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro. Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2'20 m.

— Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0'90 m, y en los cambios de dirección, la anchura libre del paso ha de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro.

— Todos los elementos verticales de los andamios y similares se cubrirán hasta 2'20 m de altura con materiales que protejan a los viandantes.

— En el caso que el andamio invada la calzada, o se sitúe a menos de 50 cm de la misma, se deberán protegerse con un sistema de vallado resistente y realizarse señalización del tráfico conforme a la normativa de seguridad vial.

— En el caso de precisar instalar marquesinas voladas sobre la calzada, estas deberán situarse a una altura mínima libre de 4,50 m.

— Los elementos a instalar deberán estar dotados de redes o elementos que eviten la caída de herramientas, objetos o materiales sobre los viandantes.

B.2 CONTENEDORES DE ESCOMBROS DE OBRA

a) Documentación

Justificante o comprobación municipal del pago de tasas correspondientes a la ocupación de Vía Pública.

Indicación de las fechas de instalación y plazo estimado.

Plano de situación del Plan General a escala 1/500, en el que se indicará la ubicación, superficie a ocupar, solución de recorridos peatonales acotando su anchura e indicando los sistemas de señalización y protección.

En el caso de ser necesaria la presentación de proyecto, su instalación deberá estar incluida en el mismo, de forma que los planos indicados en los puntos anteriores formarán parte de él.

Si no se precisa proyecto se deberá describir la instalación en la memoria técnica.

b) Requisitos

— Los contenedores se instalarán en la zona de aparcamiento de vehículos de la calzada, sin que puedan invadir la zona de circulación. En este caso deberán dejar una banda libre de 15 cm junto al bordillo y no podrán colocarse parcial o totalmente sobre bornales o sumideros ni entorpecer la evacuación de aguas pluviales o sobre registros de instalaciones o servicios públicos.

— En el caso de no existir zona de aparcamiento, se podrán instalar sobre la acera si ésta posee una anchura superior a 3m y se garantiza un paso peatonal de 2,00 m de anchura en todo su recorrido.

— En calles peatonales se podrán instalar si queda libre un paso de 3 m. para peatones y vehículos de emergencia.



— Si no se cumplen los requisitos anteriores, la evacuación de escombros se deberá realizar mediante otro sistema (sacas normalizadas de 1 m³ máximo) o se buscará una ubicación en la zona de aparcamiento de vehículos de calles cercanas.

— Los contenedores de escombros de obra solo podrán permanecer en vía pública a partir de las 20 horas, si quedan debidamente tapados por con una lona u otro elemento de cierre que impida la producción de polvo, la salida o depósito de materiales o residuos, debiendo disponer en las partes más salientes de elementos reflectantes.

— Los contenedores de escombros deberán retirarse obligatoriamente de la vía pública a partir de las 20 horas de los viernes o vísperas de festivos y no podrán reponerse hasta las 8 horas del siguiente día hábil.

B.3 MAQUINARIA E INSTALACIONES AUXILIARES

Se incluye en este apartado los silos, hormigoneras, compresores y resto de maquinaria y herramientas que excepcionalmente deban ocupar la vía pública.

a) Documentación

Justificante o comprobación municipal del pago de tasas correspondientes a la ocupación de Vía Pública.

Indicación de las fechas de instalación y plazo estimado.

Plano de situación del Plan General a escala 1/500, en el que se indicará la ubicación, superficie a ocupar, solución de recorridos peatonales acotando su anchura e indicando los sistemas de señalización y protección.

Planos de planta, alzado y sección, a escala y acotados que definan la instalación.

En el caso de ser necesaria la presentación de proyecto, su instalación deberá estar incluida en el mismo, de forma que los planos indicados en el punto anterior formarán parte de él.

Si no se precisa proyecto se deberá describir la instalación en la memoria técnica.

b) Requisitos

— Maquinaria e instalaciones auxiliares de obra.- Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento, con carácter provisional y deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza respectiva sobre Protección de Medio Ambiente, contra la Emisión de Ruidos y contaminación atmosférica, y demás normativa aplicable.

— Con carácter general no se permitirá su ubicación en vía pública, tan sólo con carácter excepcional y justificando la imposibilidad técnica de realizar la obra de otro modo, será posible la ocupación parcial de la vía pública.

— En este último caso se adoptarán las oportunas medidas de señalización y protección para peatones y vehículos.

— Los elementos a instalar deberán quedar señalizados y protegidos mediante vallas estables y continuas, dotadas de señalización luminosa para horarios de insuficiente iluminación natural. Dicha iluminación consistirá en luces rojas que permanecerán encendidas toda la noche y tendrá la adecuada protección para evitar los riesgos derivados de un contacto eléctrico y, siempre que sea posible, estarán alimentados con una tensión de 24V o inferior.

— Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1'20 m a lo largo de todo el recorrido. En los cambios de dirección y entradas a inmuebles habrá de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro. Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2'20 m.

— Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0'90 m, y en los cambios de dirección, la anchura libre del paso ha de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro.

— En caso de que el elemento invada la calzada, o se sitúe a menos de 50 cm de la misma, se deberán protegerse con un sistema de vallado resistente y realizarse señalización del tráfico conforme a la normativa de seguridad vial.

B.4 VALLADOS

a) Documentación

Justificante o comprobación municipal del pago de tasas correspondientes a la ocupación de Vía Pública.

Indicación de las fechas de instalación y plazo estimado.

Plano de situación del Plan General a escala 1/2000.

Plano del vallado a escala 1/100, en el que se indicará el trazado del vallado propuesto acotado, superficie a ocupar, solución de recorridos peatonales acotando su anchura e indicando los sistemas de señalización y protección. También se deberá acotar la anchura total de la acera y calzada, e indicar el mobiliario urbano existente o cualquier elemento que provoque estrechamiento del paso peatonal.

Plano de alzado acotado en que se describa el tipo de vallado a utilizar, altura y materiales de que se compone.

En el caso de ser necesaria la presentación de proyecto, su instalación deberá estar incluida en el mismo, de forma que los planos indicados en el punto anterior formarán parte de él.

Si no se precisa proyecto se deberá describir la instalación en la memoria técnica.

b) Requisitos

— En toda obra de nueva planta o derribo y en los de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse una valla de protección de dos metros de altura, como mínimo de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa y situada a la distancia máxima de dos metros de la alineación oficial.

— En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo, la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

— La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional, en tanto dure la obra. Por ello desde el momento en que transcurre un mes sin dar comienzo las obras, o estén interrumpidas, deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

— Se garantizará un itinerario peatonal alternativo, separado del tráfico por un sistema de vallas, en caso de ocupación temporal de la acera, con una anchura mínima libre de obstáculos de 1'20 m a lo largo de todo el recorrido. En los cambios de dirección y entradas a inmuebles habrá de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro. Asimismo, se garantizará que la altura libre mínima a lo largo del recorrido sea 2'20 m.

— Cuando no se pueda construir el itinerario alternativo descrito, se instalarán pasos o itinerarios cubiertos bajo los andamios con anchura mínima libre no inferior a 0'90 m, y en los cambios de dirección, la anchura libre del paso ha de permitir inscribir un círculo de 1'50 m de diámetro.

— No se permitirá que las vías públicas se vean afectadas por la instalación de elementos auxiliares de obra como poleas, tubos de evacuación de escombros, montacargas, etc., fuera del perímetro del vallado de la obra.

— Una vez retirado el vallado de obra se repondrá el pavimento afectado de la vía pública en análogas condiciones a las que se encontraba antes de la instalación del mismo.

— Los servicios técnicos municipales podrán autorizar vallados con otras características, pudiendo solicitar la documentación técnica que estimen oportuna y con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad.

C) OBRA VINCULADA AL FUNCIONAMIENTO DE UNA ACTIVIDAD

Además de la documentación descrita en el apartado A, cuando se pretenda realizar una actividad, la solicitud deberá acompañarse de: Memoria descriptiva de la actividad y de las obras a realizar, que contenga sus características principales, con cuadro de superficies de la misma desglosado por estancias. Describirá la necesidad de uso y aprovechamiento del suelo y los requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.

Memoria justificativa del cumplimiento de las disposiciones vigentes que sean de aplicación y subsidiariamente las condiciones que exige el artículo 85 de las Ordenanzas Generales del Plan General, resumidas en la tabla adjunta.

Planos de planta, alzado y sección de la modificación propuesta, con cotas, superficies y con la denominación o uso de cada estancia.

Planos acotados de planta, alzado y sección que describan la instalación de aire acondicionado (o su previsión en caso de no instalarse), indicando y acotando la salida de aire al exterior respecto a la rasante de la calle (cuando se exija según tabla adjunta). Se deberá justificar el cumplimiento del artículo 73 de las normas urbanísticas del vigente Plan General.

Si resultan necesarias instalaciones de ventilación o evacuación de humos, sección del edificio indicando el recorrido, dimensiones de la misma y acotando el punto de vertido.

En las zonas de ordenación urbanística Z-0 y Z-1, se deberá indicar y acotar los rútolos de fachada y su altura sobre la rasante, indicando color y composición de los mismos. Se deberá justificar el cumplimiento del artículo 69 de las normas urbanísticas del vigente Plan General.

